

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 008
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA ACTIVIDAD EN CONMEMORACION DEL CENTENARIO DEL POETA Y PREMIO NOBEL PABLO NERUDA; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** Un grupo de vecinos del Viejo San Juan, en unión a poetas, escritores y público en general, estará celebrando, en áreas de la Calle San Sebastián, una actividad en conmemoración del poeta y premio Nóbel, Pablo Neruda;
- POR CUANTO:** La actividad está pautada para celebrarse el lunes, 12 de julio de 2004, de 6:00 p.m. a 10:00 p.m., en la Calle San Sebastián, entre las Calles Cruz y San José del Viejo San Juan;
- POR CUANTO:** En la Actividad se realizará lectura de poemas, semblanza del poeta laureado y proyección digital de fotografías relacionada con su vida y obra;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, relacionadas con bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios;
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad en conmemoración del centenario del poeta y premio Nóbel, Pablo Neruda, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos antes mencionados aplicará única y exclusivamente dentro del área geográfica que comprende la Calle San Sebastián, entre las Calles Cruz y San José del Viejo San Juan, así como aquellos perímetros que a esos efectos establezca la Policía Municipal de San Juan, el día 12 de julio de 2004 durante la celebración de la Actividad. La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para modificar lo aquí dispuesto para garantizar la seguridad y el orden en el evento.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia entre las 6:00 p.m. y las 10:00 p.m. el 12 de julio de 2004 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de julio de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE